

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1071-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9o. a 11 de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evangelina Moreno Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Adherir a las penas que le impondrán a funcionarios, quien Postule o promueva una candidatura de autoadscripción como persona indígena sin cerciorarse del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena. Agregar a quien genere o utilice información falsa o alterada, respecto de la conciencia de identidad indígena.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, RELATIVO A LA TIPIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN INDÍGENA"</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. ... al X. ...</p> <p>XI. Postule o promueva una candidatura de autoadscripción como persona indígena sin cerciorarse del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p> <p>Para efectos de la fracción XI, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción</p>

<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo indígena, que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.</p> <p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:</p> <p>I. ... al III. ...</p> <p>IV. Genere o utilice información falsa o alterada, respecto de la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p> <p>V. Solicite, expida o utilice constancias de autoadscripción como persona indígena para ser postulada a un cargo de elección popular, sin cumplir con el criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la</p>
---	--

<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p> <p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. ... al VI. ...</p> <p>VII. Con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público apoye, promueva o gestione una candidatura de autoadscripción como persona indígena sin cerciorarse del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p> <p>Para efectos de la fracción VII, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo indígena,</p>
--	---

	<p>que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras